

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1256

RADICADO:	2700133330040020210028800
EJECUTANTE:	INDIRA DEL CARMEN MERCADO CHALÁ
EJECUTADO:	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO

Estando el proceso a despacho para decidir sobre su admisión, se observa que quien funge como apoderado de la parte demandante es el doctor GONZALO BECHARA OSPINA, quien también es apoderado de la suscrita en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que adelanto contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa-Unidad de Administración de la Carrera Judicial y otros, el cual cursa en la Sección Segunda del Consejo de Estado; por lo que se hace necesario declararme impedida para seguir conociendo y tramitando este asunto, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 5º del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*"(...) **Artículo 141.** Son causales de recusación las siguientes:*

"(...) 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios"

Lo anterior, en aras de mantener impoluta la imagen de la Administración de Justicia, en cuanto a la imparcialidad se refiere.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno y se le comunique a la parte ejecutante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Declarase IMPEDIDA la suscrita Juez, para continuar conociendo y tramitando el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, a fin de que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno y comuníquesele a la parte demandante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Líbrese el oficio para tal fin.

CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

Palacio de Justicia
J04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

LADY.